



**DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

CONTRATO No. C350110
CELEBRADO POR EL IMSS Y EL
PROVEEDOR: ALBERTO MONTES
TAPIA.

Archivo

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por quintuplicado, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día de 31 de enero de 2013.

**"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
REPRESENTANTE LEGAL**

**"EL PROVEEDOR"
REPRESENTANTE LEGAL**

Bun

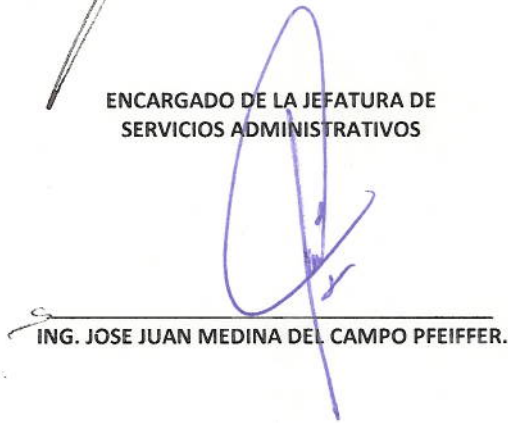

ING. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT



C. ALBERTO MONTES TAPIA.

**ENCARGADO DE LA JEFATURA DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE
CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES**



ING. JOSE JUAN MEDINA DEL CAMPO PFEIFFER.



ING. ESTANISLAO RICARDO MARTINEZ VILCHIS

*Recibi
11/04/2013*



**DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

CONTRATO No. C350110
CELEBRADO POR EL IMSS Y EL
PROVEEDOR: ALBERTO MONTES
TAPIA.

Contrato de prestación de servicios de: *"Reparación de videogastroscoپی marca Fujinon mod. EG-250WR5 de la Unidad de Medicina de Atención Ambulatoria No. 231"*, que celebran por una parte el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", que en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por el ING. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT, en su carácter de Representante Legal y por la otra la Empresa ALBERTO MONTES TAPIA, a quien en lo subsecuente se le designará "EL PROVEEDOR", representado por el C. ALBERTO MONTES TAPIA, en su carácter de Representante Legal, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

- I. "EL INSTITUTO", declara a través de su representante legal que:
- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4° y 5°, de la Ley del Seguro Social.
 - I.2. Esta facultado para realizar toda clase de Actos Jurídicos en términos de la Legislación Vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, frac. V, de la Ley del Seguro Social.
 - I.3. Que su representante, el ING. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT, en su carácter de Representante Legal, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO", de acuerdo al poder que se contiene en la **Escritura Pública número 86952, libro 2,562, de fecha 21 de mayo de 2010**, pasada ante la fe del **Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número 104** de la Ciudad de México Distrito Federal.
 - I.4. Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades requiere de la prestación del servicio de: *"Reparación de videogastroscoپی marca Fujinon mod. EG-250WR5 de la Unidad de Medicina de Atención Ambulatoria No. 231"*.
 - I.5. Para Cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos en la cuenta contable numero **4206-2502**, para la ejecución de los trabajos que se describen en el presente contrato.
 - I.6. El presente contrato fue adjudicado a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción III, 42 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - I.7. Conforme a lo previsto en el artículo 107 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, "EL PROVEEDOR" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaria de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO", deberá proporcionar la información que se requiera, relativa al presente contrato.
 - I.8. Señala como domicilio para todos los efectos de este Acto Jurídico el ubicado en la Calle de Josefa Ortiz de Domínguez Esq. Avenida Miguel Hidalgo S/N, Col., C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
- II. "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante legal que:
- II.1. Es una persona física, con actividades Empresariales dedicada al Mantenimiento de equipo médico, compra-venta del mismo así como refacciones.
 - II.2. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el registro federal de contribuyentes número **MOTA301021416**, así mismo, cuenta con registro patronal ante "EL INSTITUTO" numero **Y562989210-9** y se identifica con su credencial de elector número **1272003793102**.
 - II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL INSTITUTO".
 - II.5. Señala como domicilio para todos los efectos de este Acto Jurídico, el ubicado en la Avenida Fernando Amilpa 47 C.T.M. Atzacolco, C.P. 07090 México, D.F.

Hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" requiere y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios de cuyas características, especificaciones y alcances se describen en el **ANEXO 1 (UNO)** servicio de la: *"Reparación de videogastroscoپی marca Fujinon mod. EG-250WR5 de la Unidad de Medicina de Atención Ambulatoria No. 231"*,

SEGUNDA.- SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por la prestación de los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de **\$ 22,780.00 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** mas el impuesto al valor agregado (I.V.A.)

DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES



**DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

CONTRATO No. C350110
CELEBRADO POR EL IMSS Y EL
PROVEEDOR: ALBERTO MONTES
TAPIA.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente Instrumento Jurídico.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula inmediata anterior en pesos mexicanos, dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega por parte de "EL PROVEEDOR" de los siguientes documentos:

- A) Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el servicio prestado, número de proveedor, número de contrato, en su caso, el documento que avale la prestación del servicio, número de fianza y denominación social de la afianzadora, misma que deberá ser entregada en el Departamento de Presupuesto Contabilidad y Erogaciones, ubicado en Josefa Ortiz de Domínguez, esquina Avenida Miguel Hidalgo S/N, Colonia Centro, C.P. 50000 Toluca, Estado de México o en las áreas de Gestión Desconcentrada de 8:00 A 13:00 horas en días hábiles.
- B) En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- C) "EL PROVEEDOR" acepta que el "EL INSTITUTO" le efectúe el pago a través de transferencia electrónica, para tal efecto proporciona la Cuenta número **4593685**, del Banco **BANAMEX**, Sucursal **370 ARAGON**, a nombre de **ALBERTO MONTES TAPIA**. El pago se depositará en la fecha programada de pago, si la cuenta bancaria del "PROVEEDOR" esta contratada con **BANAMEX**, **HSBC**, **BANORTE**, **SANTANDER**, **BBVA Bancomer** o **SCOTIABANK**, si la cuenta pertenece a un banco distinto a los mencionados, el "EL INSTITUTO" realizará la instrucción de pago en la fecha programada, y su aplicación se llevará a cabo el día hábil siguiente, de acuerdo con lo establecido por el **CECOBAN**. Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) "EL PROVEEDOR" deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, poder notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto a "EL PROVEEDOR".

Asimismo, "EL INSTITUTO" aceptará que "EL PROVEEDOR" en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 b, de la Ley del Seguro Social.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar los servicios que se mencionan en la cláusula primera, dentro de los plazos señalados en el calendario de horarios y lugares que se indican y el plazo de ejecución será dentro de los **07 días** naturales, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", se compromete a iniciar la prestación del servicio el día **01 de febrero de 2013**, consistente en el servicio: "**Reparación de videogastroscoپیo marca Fujinon mod. EG-250WR5 de la Unidad de Medicina de Atención Ambulatoria No. 231**". De acuerdo a los plazos señalados en el calendario, y lugar que se indica en el **ANEXO 2 (DOS)**.

Condiciones de la prestación del servicio "EL PROVEEDOR" se obliga:

1. A que el personal en servicio, realice exclusivamente las funciones y actividades relativas a las especificaciones, del servicio de: "**Reparación de videogastroscoپیo marca Fujinon mod. EG-250WR5 de la Unidad de Medicina de Atención Ambulatoria No. 231**", por lo que este no deberá de realizar ninguna otra actividad ajena al mantenimiento.
2. A guardar la más estricta confidencialidad de la información que con motivo de la prestación del servicio, sea proporcionada por el instituto durante la prestación del mismo, comprometiéndose a no utilizar sin la autorización previa que se le dé por escrito. Asumiendo la empresa cualquier responsabilidad en materia Civil, Penal o Administrativa que se derive.
3. A atender las disposiciones que emita el instituto, en el sentido de que por caso fortuito o fuerza mayor, suspenda la prestación del servicio contratado conforme al contenido del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá con fecha de inicio el **01 de febrero de 2013** y termino el **07 de febrero de 2013**.

SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO" para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales a la fecha de pago programada a la que deberá adjuntar una copia de los contra recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

SEPTIMA.- SUPERVISION.- Las partes acuerdan que la prestación del servicio de: "**Reparación de videogastroscoپیo marca Fujinon mod. EG-250WR5 de la Unidad de Medicina de Atención Ambulatoria No. 231**", será supervisado en cualquier momento por "EL INSTITUTO" a través del Departamento de Conservación y Servicios Generales y/o por el Jefe de Conservación de unidad, quienes podrán en cualquier momento

DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES



**DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

CONTRATO No. C350110
CELEBRADO POR EL IMSS Y EL
PROVEEDOR: ALBERTO MONTES
TAPIA.

solicitarle a "EL PROVEEDOR" información y documentación relativa al servicio, en consecuencia "EL PROVEEDOR" estará obligado a proporcionar dicha información o documentación de manera inmediata y sin contratiempos.

OCTAVA- EVALUACION.- Las partes convienen que "EL INSTITUTO" evaluara la calidad de la prestación del servicio de: "*Reparación de videogastroscopio marca Fujinon mod. EG-250WR5 de la Unidad de Medicina de Atención Ambulatoria No. 231*", a través del Departamento de Conservación y Servicios Generales.

NOVENA.-RELACIONES LABORALES.- Para el cumplimiento del objeto del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los servicios de: *Reparación de videogastroscopio marca Fujinon mod. EG-250WR5 de la Unidad de Medicina de Atención Ambulatoria No. 231.*, con personal propio y altamente calificado. Este personal estará y continuara bajo la subordinación de "EL PROVEEDOR" con el que tendrá establecida su relación laboral, en los términos del artículo 20 de la ley federal del trabajo, en consecuencia "EL PROVEEDOR" como patrón de los trabajadores que ocupe con motivo de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como son el pago de sus salarios, el pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago de aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la retención y entero del Impuesto sobre la renta, así como el otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho.

DECIMA.-"EL PROVEEDOR" Se compromete a prestar los servicios de: "*Reparación de videogastroscopio marca Fujinon mod. EG-250WR5 de la Unidad de Medicina de Atención Ambulatoria No. 231*". , que "EL INSTITUTO" le asigna para tal efecto, el incumplimiento de esta obligación, originara la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

DÉCIMA TERCERA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO", a liberarlo de toda responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la prestación del servicio, por la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel Nacional o Internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en éste instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, se exime a "EL PROVEEDOR", de la presentación de la garantía de cumplimiento, toda vez que la prestación de los servicios se realizara dentro de los 10 días naturales a la firma del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL INSTITUTO" aplicara una pena convencional por cada día de atraso en la prestación del servicio, por el equivalente al 2.5% sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el I.V.A.

La pena convencional por atraso se calculara por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor del servicio entregado con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda al concepto. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

DEDUCCIONES.- El límite de de las deducciones por cualquier incumplimiento parcial o deficiente, no deberán de rebasar el 5% del monto total del contrato, en caso de superar este porcentaje, se procederá a la rescisión del contrato correspondiente.

"EL PROVEEDOR" a su vez, autoriza a "EL INSTITUTO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional o deducciones, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, no se acepta la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de "EL INSTITUTO".

DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES



**DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**CONTRATO No. C350110
CELEBRADO POR EL IMSS Y EL
PROVEEDOR: ALBERTO MONTES
TAPIA.**

DECIMA SEXTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos **"EL INSTITUTO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén bien comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite de procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DECIMA OCTAVA.-CAUSAS RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera de las causales siguientes:

- I. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
- II. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- III. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
- IV. Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya prestado el servicio con alcances o características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
- V. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL INSTITUTO"**.
- VI. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.
- VII. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a **"EL INSTITUTO"** la sanción impuesta a **"EL PROVEEDOR"** con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- VIII. Cuando con motivo de las modificaciones realizadas al contrato en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, no entregue en el plazo estipulado para tal efecto, la ampliación de la póliza correspondiente.
- IX. Cuando la autoridad competente, revoque, cancele o se extinga la autorización, licencia o permiso otorgados para la presentación de los servicios objeto del presente contrato.
- X. Cuando sin causa justificada o motivo aparente, suspenda la prestación del servicio contratado y/o cuando dicha suspensión se lleve a cabo existiendo causas justificadas para ello, pero sin contar con autorización previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA NOVENA.-PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- A) Si **"EL INSTITUTO"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- C) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta cláusula.



**DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

CONTRATO No. C350110
CELEBRADO POR EL IMSS Y EL
PROVEEDOR: ALBERTO MONTES
TAPIA.

En el supuesto de que se rescinda el contrato **"EL INSTITUTO"** no procederá la aplicación de penas convencionales ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

Para los efectos del párrafo que antecede, y de conformidad con el artículo 95 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características del servicio prestado este no cumpla con las necesidades de **"EL INSTITUTO"** en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto de los servicios prestados por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, **"EL PROVEEDOR"** presta los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los servicios y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá, de conformidad con **"EL PROVEEDOR"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, **"EL INSTITUTO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGESIMA PRIMERA.-RELACION DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

ANEXO 1 (uno) "requerimiento" (Catalogo de conceptos)

ANEXO 2 (dos) "calendario o programa y lugares de la prestación del servicio"

VIGESIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR".- **"EL INSTITUTO"**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios objeto de este contrato, cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados. En consecuencia, operará la suspensión del contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** y sin que medie previa resolución judicial en tal sentido **"EL INSTITUTO"** a solicitud por escrito de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

En cualquiera de los casos anteriormente señalados, las partes pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGESIMA TERCERA.-LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

VIGESIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.



DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONTRATO No. C350110
CELEBRADO POR EL IMSS Y EL
PROVEEDOR: ALBERTO MONTES
TAPIA.

ANEXO 2(DOS)

FAJ-ENDOSCOPIA

ALBERTO MONTES TAPIA

RFC: MOTA-601021-416

Col. CTM Atzacualco C.P. 07090

Gustavo A. Madero, Distrito Federal

PROGRAMA CALENDARIZADO DE TRABAJOS A EJECUTAR

No.	CONCEPTO	UNID.	CANT.	2013 FEBRERO																												
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	
1	REPARACION DE VIDEOGASTROSCOPIO MARCA FUJINON MOD. EG-250WR5 N SERIE CONSISTENTE EN: CAMBIO DE BENDINK	PZA.	1																													
2	CAMBIO DE GOMAS GRADO MEDICO	PZA.	2																													
3	MANO DE OBRA: DESARMADO DE EQUIPO, CAMBIO DE REFACCIONES, AJUSTE DEL SISTEMA DE ANGULACIONES Y SERVICIO DE LIMPIEZA	HRS.	7																													

ING. ALBERTO MONTES TAPIA
REPRESENTANTE LEGAL

Documentos1 - Microsoft Word

Inicio Insertar Diseño de página Referencias Correspondencia Revisar Vista Complementos

Registro de Contratos

Vigente

Datos Generales | Cobertura | Anexo 1 | Texto del Contrato | Aumento del Contrato

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Número de Contrato: C360110 | Año de ejercicio: 2013 | Tipo de vigencia: Anual | Tipo de Contrato: ABIERTO | Tipo de Adquisición: 3 CONSERVACION | No. Evento: ADJ DIRECTA
 No. Evento Compras: 001 | Concepto: 4505 Subrog. de Servs. de Conserv. de Bienes Muebl | Part.Presup. Cuenta Contable: 2504 | Fecha de Acuerdo: 2013/01/01

Tipo de Evento: ADJUDICACION DIRECTA | Artículo: Art 42 | Fracción: 3/F | No. Acuerdo CIA: No se aplica | No. Sesión: No se aplica

Monto Mínimo: \$10,000.00 | Monto Máximo: \$22,780.00 | IVA %: 16 | Regimen: Ordinario | Oportunidades: Oportunidades

Especialidad: | Subespecialidad:

Origen del proveedor: MEXICANA | RFC: MOTA-601021-416 | Proveedor: MONTECARMEN ALBERTO
 Fecha de Inicio: 2013/01/01 | Fecha de Tem.: 2013/02/22 | Moneda: PESOS | Monto Alianzado: \$0.00

Buscar | Imprimir | Registro del contrato | Modificar contrato | Dictamen Definitivo | Aceptar | Cancelar | Salir

Cancelar contrato

Página: 4 de 4 | Palabras: 0 | Español (alfab. internacional) | Documentos1 - Micros... | 11:21 a.m.